


**PRESENTO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.-**

Señor Presidente del Concejo Deliberante

De la ciudad de Ushuaia.-

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	25/06/12 Hs. 1140
Numero:	693 Fojas: 1
Expte. N°	
Grado:	Legislativo - 238/10
Recibido:	

Eduardo Daniel BLEUER, D.N.I N° 17.407.233, Categoría 24 agrupamiento AAPy T, con domicilio real y constituido en Las Lajas N°1263 de esta ciudad, me presento y digo:

**I.- OBJETO.-**

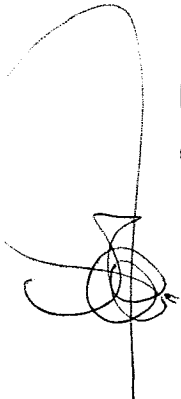
Que vengo en legal tiempo y forma a interponer recurso de reconsideración contra el Decreto P.C.D N° 043/2012 de fecha 07/06/12, notificado en fecha 08/06/12, en lo concerniente al no reconocimiento de la retroactividad del ítem salarial establecido en el art. 57º inc b) del CLME, a la fecha de la sanción de la Ordenanza Municipal N°3690, por causar el mismo un agravio irreparable a esta parte. Ello en función de los agravios que se detallarán.-

**II.- EXPRESO AGRAVIOS.-**

En efecto, conforme se desprende de los considerandos del acto atacado, para fundamentar la negación del período retroactivo, se parte de establecer una distinción entre el nuevo escalafón previsto por el CLME, la estructura salarial medular y los distintos ítems salariales previstos, detallando el alcance de cada uno de estos conceptos.-

Expone, que la circunstancia de que el reclamante reúna los requisitos para la percepción del ítem Título Polimodal o secundario según se invoca, no supone per se, ni tampoco conduce sin más, a la aplicación del ítem reclamado habida cuenta que la nueva estructura salarial modular no puede aplicarse hasta tanto se establezca el valor módulo para la categoría E1 del nuevo escalafón, y para que resulte posible establecer el valor módulo, necesaria y previamente debe producirse el proceso de reescalafonamiento del personal en la nueva estructura escalafonaria.-

De lo hasta aquí expuesto, se puede inferir que la fundamentación esgrimida no hace más que demostrar que desde la ratificación del Convenio, hecho sucedido en fecha 19/12/09, el Cuerpo Deliberativo no obró en forma diligente frente a la implementación del Convenio, con lo cual y como ya se



expusiera en mi presentación de fecha 22/03/12 no resulta oponible a esta parte.-

Por su parte, no puede de modo alguno, desviar la responsabilidad del empleador (Concejo Deliberante), endilgando la responsabilidad a la Comisión Paritaria Permanente, y a las demoras por ella incurridas, ello así por cuanto el que suscribe es agente directo de dicho Concejo y no de la Comisión.-

Menos aún, puede escudarse en la tardanza en recibir los legajos del personal que se encontraban en poder del Ejecutivo Municipal, dado que dichas cuestiones resultan de carácter institucional y política, y nada tienen que ver con mis intereses como agente de planta permanente de este Concejo.-

En cuanto al valor módulo y el reescalafonamiento, cabe indicar que si el empleador no pudo implementarlo en el tiempo correspondiente, no puede invocar dicha situación en perjuicio de los empleados, por cuanto dicha decisión es resorte exclusivo y excluyente de ese Cuerpo Deliberativo.-

Siendo así, resulta a todas luces arbitrario y contradictorio, que se me rechace el planteo de retroactividad del pago del ítem, por los argumentos expuesto, y a su vez reconozca expresamente que reúno los requisitos desde la ratificación del convenio.-

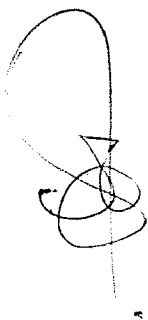
En cuanto al resto de los argumentos detallados en el acto atacado, nótese que refieren al accionar propio de la administración de ese Concejo, como así también de decisiones que incumben a su propia competencia, por tanto si no son actos que debían emanar de mi persona, como pueden ser invocados en mi perjuicio personal, todo un despropósito!.-

A más de lo dicho, y reforzando mi postura, tenemos que si por el mismo decreto que impugno, me reconoce el pago de dicho ítems a partir de la fecha de mi reclamación, por encontrarme alcanzado en los términos de la normativa, la negación a reconocerme el derecho al cobro desde el 19/12/09, no tiene fundamento valedero alguno que amerite el sostenimiento de esta conducta reprochable, máxime cuando mi currículum no varió desde entonces, por tanto el decreto que impugno no puede sostenerse legalmente.-

Sin lugar a dudas, me encuentro ante una arbitrariedad manifiesta que debe ser corregida por la misma autoridad que dictó esta resolución en crisis.-

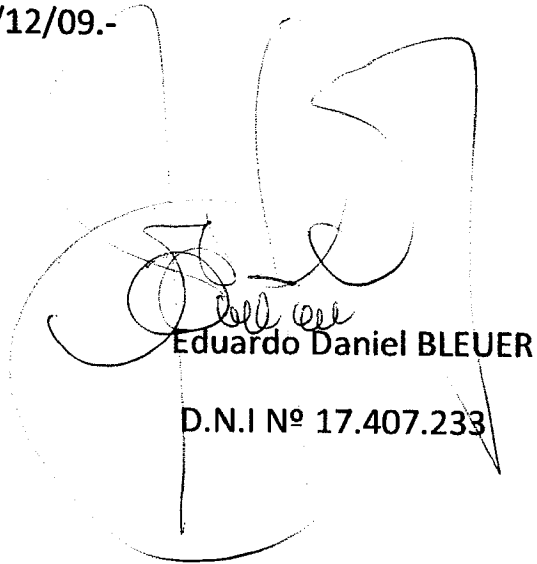
### III.- PETICIÓN.-

Por lo expuesto, solicito:



1.-Se tenga por presentado el recurso de reconsideración contra el Decreto P.C.D Nº 043/2012, en legal tiempo y forma.-

2.- Oportunamente, se haga lugar al mismo y se reconozca la retroactividad de mi reclamo al pago del ítem salarial establecido en el art. 57 inc) b del CLME D desde el 19/12/09.-



Eduardo Daniel BLEUER  
D.N.I Nº 17.407.233